111

DICTAMEN N°
Ref. A.S. Nº E 21- 2659-A/17

SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de destitución de empleo, calificada de CESANTIA del Oficial Subayudante de Policía LUIS CESAR HERNAN ZANAZZO, DNI N°22.002.852 efectuada por el Jefe de Policía, por haber transgredido las normas previstas en el Artículo 98 –Faltas Gravísimas- Infidelidad en el Servicio, inciso r) " La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días, Artículo 99 "Faltas Graves", Apartado A- Faltas a la ética Profesional, inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario", Apartado B- Faltas al respeto debido al Superior, Inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden de servicio dada por un superior competente para ello", en concordancia con el Artículo 100 " Faltas Leves" Apartado D- Faltas al Régimen del Servicio, inc. a) " No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener causa justa con las circunstancias agravantes del Articulo 81 inciso a) "Cuando perjudican al servicio", inc. b) " Cuando comprometen el prestigio de la Institución y el inciso h) "Cuando hubiere concurso de faltas o reincidencias" todos del R.R.D.P.

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente, surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 219° inc. a) del R.R.D.P. a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al nombrado, en los hechos que motivaron la investigación.

A fs. 96/97 la Asesoría Letrada de la Policía consideró que el agente sumariado es autor responsable de la comisión de las faltas previstas en las normas señaladas precedentemente, todos del R.R.D.P., por lo que aconsejan aplicar la destitución del agente con la calificación de CESANTIA.

A fs. 107/108 la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad se expidió en igual sentido.

Los elementos de convicción reunidos en este sumario, justifican suficientemente el hecho cometido y la conducta asumida por el agente afectó indudablemente el régimen

COPIA DIGITAL

del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial.

En consecuencia esta Asesoría General de Gobierno estima que no median objeciones legales que formular a la sanción disciplinaria de Cesantía, que se propicia; teniendo en cuenta que la aplicación de las medidas disciplinarias resultan procedentes en tanto subsista la relación de empleo público, en el caso, habiendo cesado el agente por Cesantía aplicada con motivo de otro sumario administrativo, corresponde que la sanción del presente sumario se consigne en el legajo del ex agente.

El referido criterio fue adoptado en Dictámenes 107:232,1968 de la Procuración del Tesoro, donde se explicitó cómo debía ser interpretado el Fallo de la Corte Suprema (Fallos 251: 368), declarando que en el caso de haber cesado la relación de empleo, se podía sustanciar el respectivo sumario pero sin que se pudiese aplicar en forma efectiva la sanción, en caso de corresponder, se anotaría en el legajo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Silvia Espinoza de Normella
Abogada Asesora

28 FEB. 2019

COPIA DIGITAL